

Servicio y por ello y otras cosas perseguidas, y no ven-
do de lugar el dar satisfacion quando se reapre-
ta daza en el tribunal que corresponda, y sobre esta
particular veyden los testimonios que cada uno de
sepedidos y los que se daren para dar ellos en el
al Consejo o haienda que es al que corresponde,
donde estan pendientes autos sobre lo mismo, y
que resulta de lo votado en el prompto en
dio de xix el Por Sindico que ia estan por la ex-
cion et ho en que nos hallamos lo que no queda
a y impedim. para que ninguniere a baxar por
misma razon que cho Por Sindico da practica
quanto conduca por si y sus ministros, y otras per-
sonas que halle por comben. el proseguir y mpre-
endo si los huviere. Como que lo dicho se que nos
hadado haviendo el Caballero Condicionado de
Sindico ni otro y substituyendo la razon en nombre
a este por efecto de baxar de proseguir cho de
Gerónimo Lopez dando razon al abo. para que
tome la providencia que sea mas comben. emben
fizo al Comun, Davimismo veyen notifique a
Dueños de Cabanas que dentro de ocho dias den
justificacion de la compra agranos, y parte
que la haian echo, y que tenian de la, la manifiesta
promptam. y entendido lo mandado por el el C. de
en quanto a Comisarios G. a registro agranos de
la Villa continuen los nombrados G. a efecto
con lo que se acaba y lo firmaron Doyse

Yo el D. Diego Antonio
de Santipol

Yo el D. Juan
de